

**ACUERDO SUPERIOR No. 05 DE 2022
(ACTA 05 DEL 26 DE JULIO DE 2022)**

Por medio del cual se reglamenta la recepción y realización de donaciones y legados en la Universidad Católica Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Artículo 25, literal l) del Estatuto General establece que corresponde al Consejo Superior autorizar la aceptación de donaciones y legados.

SEGUNDO. El literal m) del mismo Artículo también establece como responsabilidad del Consejo Superior: “definir, en los casos de inversiones, de aceptación de donaciones, de integración, contratos o convenios con otras instituciones, las condiciones que se requieran para garantizar la salvaguarda de la autonomía, de los intereses y del buen nombre de la Universidad”.

TERCERO. El Artículo 84, literal f. del Estatuto General establece como responsabilidad del Revisor Fiscal “*Certificar el recibo de las donaciones o auxilios que, a cualquier título, reciba la Institución, previa autorización del Consejo Superior*”.

CUARTO. Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los Artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. (Artículo 257 del Estatuto Tributario).

Parágrafo. Las donaciones de que trata el Artículo 125 del Estatuto Tributario también darán lugar al descuento previsto en este artículo.

QUINTO. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 125-1, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por el revisor fiscal o contador, donde conste la forma, el monto y el destino de la donación. La certificación puede ser expedida en cualquier momento después de recibida la donación, no obstante, para que el donante pueda acceder al beneficio tributario, la Entidad Sin Ánimo de Lucro debe estar reconocida dentro del Régimen Tributario Especial.

SEXTO. De conformidad con los Acuerdos Superiores No. 06 y No. 07 del 17 de marzo de 2021, se dio trámite a esta reglamentación con la participación de la Secretaría General, la Revisoría Fiscal y el Jefe del Departamento de Contabilidad, Costos y Presupuestos, los cuales coadyuvaron con la elaboración técnica de esta norma.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentación. Reglamentar lo relativo a la recepción y realización de donaciones y legados en la Universidad Católica Luis Amigó, tal como se indica a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones:

- A. Donación.** Es aquella que se realiza por acto entre vivos, sea una persona natural o jurídica, a título gratuito e irrevocable, a otra persona natural o jurídica, de un bien o derecho real que hace parte de su patrimonio y se constituye en título para la adquisición de dominio por medio de la tradición. Podrá consistir en bienes o servicios cuantificables patrimonialmente. La donación podrá ser de dos clases:
- **Donación con destinación específica.** Es aquella en la cual el donante manifiesta el programa, proyecto o finalidad específica al cual desea efectuar su donación, de aquellos previamente establecidos por la Universidad.
 - **Donación abierta.** Es aquella que se efectúa por el donante de manera general, sin manifestar el programa, proyecto o finalidad al cual se debería destinar y permite al donatario destinarlo al desarrollo de su objeto.

Quando se trate de donaciones con destinación específica, se prohíbe al representante legal, variar o modificar la voluntad del donante y éste será responsable de los perjuicios institucionales causados por su actuación

- B. Legado.** Son bienes específicos que se realizan mediante testamento y por el modo de la sucesión por causa de muerte. El testador manifiesta su voluntad para dejar uno o algunos de sus bienes para la Universidad Católica Luis Amigó, que puede ser con destinación específica o no.

ARTÍCULO TERCERO. Aceptación. La donación y legados, para cualquier finalidad, deberá ser aceptada directamente por el Consejo Superior. No obstante, las que no superen los 300 SMMLV serán aceptadas directamente por el Rector General y representante legal.

La aceptación o la manifestación de la voluntad del donatario es fundamental para que haya donación.

ARTÍCULO CUARTO. Licitud. Las donaciones y legados deberán ser lícitas en su origen. Cuando se tenga evidencia o indicios de que su origen sea ilícito, por provenir de actividades delictivas o aquellas que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, no deberán ser aceptadas por la universidad.

ARTÍCULO QUINTO. Destinación. Las donaciones y legados deberán destinarse para el desarrollo institucional o para el cumplimiento de la voluntad del donante o testador. No habrá destinación diferente, con fines personales, subrepticios o de otra índole.

ARTÍCULO SEXTO. Recepción. Las donaciones y legados deberán registrarse en la contabilidad institucional. Cuando un tercero entrega en donación un servicio o la realización de una obra para el servicio de la universidad, se dejará la constancia, con el fin de que no proceda una facturación institucional fraudulenta por el servicio recibido.

La universidad también podrá recibir usufructos, comodatos u otros a título gratuito, previa formalización contractual.

Cuando se trate de bienes muebles u obras de arte, se hará el registro contable y serán ingresados al inventario institucional.

Cuando se trate de donación de libros para el servicio de la biblioteca, ésta deberá realizar la recepción con descripción de los títulos recibidos, nombre del donante, número de ejemplares y otra información que deberá ser allegada al Departamento de Contabilidad, Costos y Presupuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Certificación. El Representante Legal y La Revisoría Fiscal hará la certificación respectiva por las donaciones recibidas, a petición de la parte interesada, con el cumplimiento de las formalidades de ley.

El certificado de donación debe contener por lo menos lo siguiente:

- Fecha de la donación.
- Tipo de entidad donante.
- Clase de bien donado (Efectivo, especie, títulos valores, etc.)
- Valor o monto de la donación.
- La manera en que se efectuó la donación.
- La destinación de la donación.

El certificado es necesario para la procedencia del descuento tributario, o de la deducción cuando sea el caso.

El valor certificado por la entidad donataria deberá corresponder al efectivamente recibido por concepto de la donación y solo podrá ser utilizado por el donante.

ARTICULO OCTAVO. Prohibición de recepción de donaciones. Se prohíbe a los empleados de la Universidad Católica Luis Amigó, miembros del Consejo Superior, Rector y Representante Legal, recibir donaciones a título personal, de manera oculta o fraudulenta, lo cual será causal disciplinaria de sanción.

ARTÍCULO NOVENO. Patrocinios para la realización de eventos (no certificables como donación). Cuando se trate de patrocinadores para realización de eventos específicos como publicidad, entrega de souvenirs, degustaciones, alimentos, u otros, deberá consultarse directamente con la Dirección Administrativa y Financiera, quien analizará sobre la persona que lo realiza, la licitud del mismo, la valoración económica del aporte, la forma de entrega y recaudo, la pertinencia del mismo, entre otros, quien deberá autorizar expresamente, para cada caso, para evitar ingresos de recursos que pongan en vilo la moralidad, la transparencia y el buen nombre institucional. Esto no constituye donación, por lo tanto, no se puede certificar como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Repudio de herencias. La universidad podrá repudiar herencias o legados cuando el causante o testador, el origen de los bienes sea ilícito o inmoral o no sea conveniente la recepción de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Donaciones institucionales. La Universidad Católica Luis Amigó como entidad de régimen tributario especial, entidad sin ánimo de lucro, podrá realizar donaciones a entidades meritorias en los términos de los numerales 1 al 11 del artículo 359 del estatuto tributario. En cualquier caso, requerirá autorización expresa del Consejo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vacíos. Se autoriza al Rector General y Representante Legal para suplir mediante Resolución Rectoral los vacíos que se generen en la aplicación de la presente disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. La presente disposición rige a partir de la fecha.

¡COMUNÍQUESE Y CUMPLASE!

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).


Padre ARNOLDO ACOSTA BENJUMEA
Presidente Consejo Superior


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GOMEZ
Secretario General